

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 7977

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios colectivos. Exp. 87/84

Visto el expediente de convenio colectivo de Trabajo, para manipulado, exportación frutos secos y descascarado de almendras, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo el día 29 de octubre de 1984, que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 4 de diciembre de 1984, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Remitir el texto original del convenio, al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 4 de diciembre de 1984.—El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, Vicente Selma Ramos.

ACTA Y TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE MANIPULADO EXPORTACION DE FRUTOS SECOS Y DESCASCARADO DE ALMENDRA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En Alcantarilla siendo las diecisiete horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, en los salones del domicilio social de la Asociación Provincial de Almacenistas y Descascaradores de Almendra, sito en calle de Calvo Sotelo, número 106-1.º-D de la citada villa. Se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del convenio colectivo de Trabajo del Sector para la actividad de Manipulado y Exportación de Frutos Secos y Descascarado de Almendra, relacionados a continuación, actuando de secretario don José Antonio Martínez Puerta. Por la representación empresarial intervienen: Don Juan Martínez Ortiz, don José Navarro Mateos y son José García Briones. Por la representación social intervienen: Doña María Teresa Pastor García, doña Mercedes Palma Muñoz y don José Martínez Montoya, todos ellos pertenecientes a UGT. Como asesores por la representación empresarial, nadie. Por la representación social: Don Diego Toledo Valera.

Centrales Sindicales que negocian: Unión General de Trabajadores (UGT).

A efectos de notificación, el domicilio de la representación empresarial, entidad Asociación Provincial de Almacenistas y Descascaradores de Almendra cuyo domicilio social está ubicado en la calle Calvo Sotelo número 106-1.º-D de la villa de Alcantarilla. El domicilio de la representación social y su asesor a los efectos antedichos es Unión General de Trabajadores (UGT), avenida Martínez Campos número 30 de Alcantarilla. El domicilio del señor secretario del convenio es el anteriormente indicado de la Asociación Provincial de Almacenistas y Descascaradores de Almendra.

Por unanimidad acuerdan la aprobación del texto del convenio colectivo de Trabajo que sustituye al anterior, de ámbito provincial, aprobado por resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de 5 de julio de 1982, quedándose su texto redactado a tenor literal siguiente y circunscribiéndose a la Región Murciana.

Artículo 1.º. Ambito Territorial.—El presente convenio colectivo es de aplicación en todo el territorio de la Región Murciana.

Artículo 2.º. Ambito Funcional.—Este convenio es de aplicación a todas las empresas que se regulan por la Reglamentación Nacional de Trabajo de las industrias de Manipulado y Exportación de Frutos Secos, aprobada por Orden Ministerial de 18 de junio de 1949 (BOE de 26 de junio).

Artículo 3.º. Ambito Personal.—De conformidad con el artículo anterior, este convenio afecta a todo el personal que preste sus servicios en las empresas mencionadas en el mismo.

Artículo 4.º. Ambito Temporal.—La entrada en vigor del presente convenio será el día 1 de julio de 1984, y su duración será de un año. En caso de no denunciarse el presente convenio con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento, por alguna de las partes contratantes, se prorrogará automáticamente de año en año la tabla salarial, según el índice de precios al consumo del INE durante el período de doce meses anteriores.

Artículo 5.º. Jornada Laboral.—La jornada laboral será de 40 horas semanales. Los que trabajen en jornada continua tendrán derecho a un descanso de ½ hora, computándose como tiempo de trabajo.

Artículo 6.º. Horario de Trabajo.—La fijación del horario de trabajo se hará por la empresa oídos los representantes de los trabajadores y será visado por la Delegación de trabajo, si este horario hubiese de modificarse durante el tiempo de su vigencia tal modificación se hará de acuerdo con los representantes sindicales.

Artículo 7.º. Vacaciones.—Todo el personal afectado por este convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, en el periodo comprendido desde el 1.º de julio al 30 de agosto preferentemente, al menos 15 días se disfrutarán en esos dos meses. La retribución será salario base más antigüedad.

Artículo 8.º. Contrato de Trabajo.—Los contratos de trabajo se formalizarán por escrito, especificándose las condiciones de trabajo. De los contratos se facilitará una copia al trabajador en el momento de la firma del mismo que deberá realizarse en presencia de un representante sindical si así lo solicita el trabajador.

Artículo 9.º. Licencias.—El trabajador avisando con la posible antelación y justificando adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone:

- Por matrimonio del trabajador, 15 días.
- Por alumbramiento de la esposa, 2 días ampliables a 5 si acaeciese gravedad o hubiese desplazamiento fuera de la localidad donde reside el trabajador.
- Por enfermedad grave o intervención quirúrgica del cónyuge, padres, hijos y hermanos, 3 días naturales que podrían ampliarse a 5 días naturales también en el supuesto que hubiese desplazamiento fuera de la localidad.
- Por traslado de vivienda, 2 días, siempre que haya traslado de ajuar doméstico.
- El tiempo necesario para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- Un día en caso de matrimonio de hijos.
- Por el tiempo necesario para asistir a los exámenes de carácter académico y oficial.
- Por el tiempo necesario para asistir a consulta médica, acreditándolo con justificante del médico en el que conste la hora de ingreso y salida al consultorio.

Artículo 10.º. Horas Extras.—Las horas extraordinarias que se realicen se incrementarán con el 75% sobre el salario de hora ordinaria.

Artículo 11.º. Personal de Temporada.—El personal temporero y el personal fijo discontinuo tendrán derecho a una prestación suplementaria del 15% sobre la tabla salarial del presente convenio.

Artículo 12.º. Servicio Militar.—El personal fijo no discontinuo, durante el servicio militar, percibirá las pagas extraordinarias de Navidad y Verano.

Artículo 13.º. Ayuda por Fallecimiento.—Para los causahabientes del personal fijo de plantilla de las empresas afectadas, que fallezca, se establece una ayuda consistente en el abono de una mensualidad de salario base más antigüedad, siempre que haya permanecido en la empresa cinco años en la fecha del óbito. En cuanto a los causahabientes de los trabajadores fijos discontinuos se establece la misma ayuda con análogos requisitos, computándose el tiempo de permanencia previo en función de los días realmente trabajados en la empresa que se agruparán en fracciones de 365 días.

Artículo 14.º. Complemento de Incapacidad Laboral Transitoria.En caso de accidente de trabajo o enfermedad común que requiera intervención quirúrgica y/u hospitalización a partir del día quince contado desde la iniciación de ILT, las empresas abonarán a los trabajadores que se encuentren en dicha situación un 25% de la base de cotización que haya seguido para determinar la cuantía de la indemnización que corresponda. En caso de enfermedad común y accidente no laboral, las empresas abonarán a los trabajadores en situación de ILT por estas contingencias y a partir del día veinte de su iniciación el 25% de la base de cotización que haya servido para calcular la cuantía de la indemnización, todas estas prestaciones durarán en tanto esté en activo el contrato de trabajo.

Artículo 15.º. Plus de Toxicidad.—Aquellos trabajadores cuyo puesto de trabajo sea declarado afecto de riesgo evidente de toxicidad por el Gabinete Técnico de Seguridad e Higiene del Ministerio de Trabajo, percibirán un plus del 20% de su salario base más antigüedad, en tanto permanezcan en dicho puesto.

Artículo 16.º. Salario Base.—El salario base es el especificado en los anexos salariales del presente convenio para cada una de los niveles y categorías reseñados.

Artículo 17.º. Antigüedades.—Los trabajadores afectados por el presente convenio percibirán en concepto de antigüedad trienios al 4% sobre el salario base. Los fijos discontinuos cobrarán trienios cada 750 días de trabajo efectivo, a partir de la entrada en vigor de este convenio.

Artículo 18.º. Gratificaciones Extraordinarias.—Se establecen dos gratificaciones, una en Navidad, consistente en 30 días de salario base más antigüedad, y otra en verano, también consistente en 30 días igualmente de salario base más antigüedad, a los fijos discontinuos y temporeros les corresponden las mencionadas pagas pero en la parte proporcional al tiempo de los servicios prestados.

Artículo 19.º. Beneficios.—Se establece una paga de beneficios de 30 días de salario base más antigüedad para los trabajadores fijos de plantilla que se hará efectiva el 15 de marzo, esta paga se ampliará también a los fijos discontinuos en proporción al tiempo trabajado.

Derechos sindicales.—La empresa facilitará la celebración de Elecciones Sindicales.

Artículo 20.º. Clasificación de los Trabajadores según Permanencia en la Empresa.—Por razones de permanencia en el servicio de la empresa, los trabajadores se clasificarán en fijos y fijos discontinuos. Son fijos discontinuos o de campaña, los contratados para una campaña de producción.

Llamamiento y cese.—Los trabajadores fijos discontinuos, deberán ser llamados cuando la empresa, en uso de su facultad discrecional de gestión del negocio, decida iniciar su actividad por orden de antigüedad, en cada especialidad, y cesarán en el trabajo en orden inverso al de su llamamiento, por finalización de campaña, etc.

Documentación sobre Trabajadores.—En el plazo de 15 días a contar desde la fecha de publicación de este convenio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», las empresas vendrán obligadas a exponer unas listas de los trabajadores fijos discontinuos, en las que figurará la antigüedad inicial de éstos a efectos de llamamiento. Copia de estas listas se entregará al delegado de Personal.

La empresa facilitará al trabajador que lo solicite y al término de cada campaña un certificado acreditativo de los días efectivamente trabajados durante la misma.

Artículo 21.º. Dietas.—En cuanto a las dietas se estará a los gastos a justificar y con cargo a la empresa (comida, habitación y gastos de locomoción).

Artículo 22.º. Jubilación.—A los trabajadores fijos de plantilla, con una antigüedad en la empresa de diez años, se les abonará por una sola vez, en el momento de la jubilación que le sea reconocida por la Seguridad Social, una gratificación según el siguiente cuadro:

• A los 60 años.....	70.000 ptas.
• A los 61 años.....	60.000 ptas.
• A los 62 años.....	50.000 ptas.
• A los 63 años.....	40.000 ptas.
• A los 64 años.....	30.000 ptas.

A los trabajadores fijos discontinuos se les abonará la misma ayuda cuando reúnan análogos requisitos que los trabajadores fijos de plantilla, computándose el tiempo de permanencia en la empresa en función de los días realmente trabajados que se agruparán en fracciones de 365 días.

Previo acuerdo entre las empresas y los trabajadores, estos podrán jubilarse anticipadamente a los 64 años con arreglo al Real Decreto de 14/81, u otras disposiciones que lo regularicen.

Artículo 23.º. Seguridad e Higiene.—Ropa de Trabajo.—Al personal fijo de plantilla se le facilitará por la empresa dos uniformes al año, uno de verano y otro de invierno. Al personal fijo discontinuo se le facilitará un uniforme o dos, si su permanencia en la empresa se de más de ocho meses. Estas prendas son de uso obligatorio, salvo acuerdo entre empresa y trabajador, que podrá dejar este artículo sin efecto.

Comités de Seguridad e Higiene.—En todas las empresas se constituirán Comités de Seguridad e Higiene, compuesto por dos representantes de los trabajadores, dos de la parte empresarial, salvo en las empresas unipersonales en que la representación de los trabajadores estará compuesta por uno sólo de ellos.

Artículo 24.º. Condiciones más beneficiosas y derecho supletorio.—1.º) Las condiciones que se establecen en este convenio tendrán la consideración de mínimas y obligatorias para todas las empresas comprendidas en su ámbito de aplicación.—2.º) Se respetarán las condiciones más beneficiosas que con carácter personal tengan establecidos los trabajadores al entrar en vigor este convenio.—3.º) En lo no previsto en este convenio se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Frutos Secos y demás disposiciones legales aplicables.—4.º) Las condiciones más beneficiosas que viniesen disfrutando los trabajadores podrán ser compensadas o absorbidas por las mejoras establecidas en este convenio.

Artículo 25.º. Indemnización por Muerte o Invalidez.—Las empresas afectadas por este convenio suscribirán una póliza colectiva de seguro a favor de sus trabajadores para en caso de muerte, o invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional, los mismos o en su caso sus herederos percibirán una indemnización unitaria de 500.000 pesetas. Los trabajadores fijos discontinuos o temporeros percibirán también esta prestación del seguro, si el hecho causante de ella ocurre encontrándose en activo su contrato de trabajo. Las empresas entregarán a los representantes de los trabajadores, o en su defecto a un trabajador copia de la póliza suscrita.

Artículo 26.º. Acción Sindical.—Referente a la acción sindical se estará a lo dispuesto en la Ley de 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores.

Los representantes sindicales dispondrán de un tablón de anuncios, exclusivamente para información sindical.

Artículo 27.º. Comisión Mixta de Interpretación.—1.º) Ambas partes negociadoras acuerdan establecer una Comisión Mixta, como órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia del cumplimiento del convenio, que estará compuesto de forma paritaria por tres representantes de los sindicatos firmantes que serán trabajadores del sector y también pertenecerán al sector los representantes de la parte empresarial.—2.º) Son funciones de la Comisión Mixta:

- a) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- b) Interpretación del convenio.
- c) Conciliación facultativa en problemas colectivos.
- d) Arbitraje facultativo en los problemas o cuestiones derivadas de este convenio.

Las resoluciones o acuerdos de la Comisión Mixta serán vinculantes para las partes, sin perjuicio de las acciones que puedan utilizarse ante las jurisdicciones y Administración Laboral.

3.º) Cualquiera de las partes que la integran podrán convocar reuniones con un plazo de antelación de 7 días, previo escrito al presidente, de las deliberaciones de este convenio, una vez al mes.

Disposición adicional primera.—En cumplimiento de lo dispuesto en el número cinco, del artículo 26 de la Ley de 8/1980, de 10 de marzo, se hace constar que la remuneración anual para las distintas categorías profesionales vinculadas por este convenio es la siguiente, en función de las horas de trabajo, 1.840 horas.

NIVELES

1.º—Técnico grado superior.....	920.310 ptas.
2.º—Técnico grado medio.....	867.735 ptas.
3.º—Oficial administrativo, etc.....	788.850 ptas.
4.º—Auxiliar administrativo, etc.....	584.880 ptas.
5.º—Capataz, etc.....	618.800 ptas.
6.º—Oficial primero, etc.....	608.790 ptas.
7.º—Peón especializado, etc.....	589.680 ptas.
8.º—Peón, etc.....	567.890 ptas.
9.º—Aprendiz de 17 años.....	319.410 ptas.
10.º—Aprendiz de 16 años.....	202.475 ptas.

Disposición adicional.—El presente convenio lo firman y suscriben la entidad Asociación Provincial de Empresarios Almacenistas de Almendra y la Central Sindical Unión General de Trabajadores, ratificándose las partes

mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma del presente convenio y por ello con capacidad y legitimación al efecto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las veinte horas del día veintinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, firmando con el secretario en prueba de conformidad todos los asistentes, que yo, como tal certifico.—El secretario.

Anexo que se cita en el convenio

TABLA SALARIAL FIJOS

Nivel	Categoría	Salario Base
1	Titulado grado superior y directivo.....	61.354 Mensual.
2	Titulado grado medio, jefe de división, jefe de personal, jefe de compra, jefe de venta y encdo. de personal.....	57.849 Mensual.
3	Oficial administrativo, contable.....	52.590 Mensual.
4	Auxiliar administrativo.....	38.992 Mensual.
5	Capataz y encargado.....	1.360 Diarias.
6	Oficial 1.º, viajante, conductor, etc.....	1.338 Diarias.
7	Sirviente máquinas, cajillero, peón esp.....	1.296 Diarias.
8	Subalterno, faenera y peón.....	1.248 Diarias.
9	Aprendices y botones de 17 años.....	702 Diarias.
10	Aprendices y botones de 16 años.....	445 Diarias.

TABLA SALARIAL FIJOS DISCONTINUOS

Nivel	Categoría	Salario Base
5	Capataz y encargado.....	2.012 Diarias.
6	Oficial 1.º, conductor, viajante, etc.....	1.980 Diarias.
7	Sirviente máquinas, cajillero, peón, etc.....	1.914 Diarias.
8	Subalternos, faeneras, y peón.....	1.843 Diarias.
9	Aprendices y botones de 17 años.....	1.039 Diarias.
10	Aprendices y botones de 16 años.....	660 Diarias.

NOTA

En esta tabla salarial para fijos discontinuos se encuentran comprendidas las partes proporcionales de gratificaciones extraordinarias, paga de beneficios y vacaciones.

También, y durante la vigencia del contrato de trabajo de los fijos discontinuos tendrán derecho a percibir el salario base diario los sábados, domingos y festivos.

Número 8269

TESORERIA TERRITORIAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

MURCIA

Relación de empresas, que en trámite de notificación de Descubierta de Régimen Especial Agrario-Cuotas de A.T., han resultado desconocidas o ausentes y que se remiten al Excmo. señor delegado general del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y señores alcaldes de los respectivos Ayuntamientos para su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y Tablón de Edictos Municipal, al amparo de lo dispuesto en el artículo 80-3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Se hace saber a las empresas que figuran en la presente relación del derecho que les asiste de comparecer en esta Tesorería Territorial, en el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» justificando mediante la exhibición de los correspondientes impresos oficiales de cotización, que han cumplimentado este descubierta.

D.º Asociación	Razón social	Localidad	N.º Rqto.	Importe
30/2.323	Lorenzo Jaro Azran	Santomera	231/83	16.124
30/2.323	Lorenzo Jaro Azran	Santomera	389/84	14.566
30/2.309	Juan González Amorós	Santomera	387/84	1.456
30/2.387	Pedro Saura Sánchez	Santomera	406/84	4.159
30/2.386	Antonio Martínez Belmonte	Santomera	405/84	5.187
30/2.345	Juan Cuenca Martínez	Santomera	235/83	19.137
30/2.345	Juan Cuenca Martínez	Santomera	395/84	19.815
30/873	Hros. de Tomás Ciller Soler	Moratalla	275/84	120.545

D.º Asociación	Razón social	Localidad	N.º Rqto.	Importe
30/4.307	Ana Ruiz López	Cehegín	22/84	19.054
30/5.438	José Sánchez Alcaraz	Alhama Murcia	166/84	2.042
250.347	Esteban Rodríguez Torres	Fortuna	26/84	45.167
30/3.165	Pascual Miñano Carrillo	Ricote	461/84	6.115
30/1.434	Predio Inmobiliario S.A.	Madrid	302/84	168.530
30/6.192	Alfonso Corbalán Ruiz	Bullas	228/84	1.859
30/2.003	Eulalio Cano Rios	Blanca	190/83	2.574
30/2.141	Encarnación Molina Sánchez	Blanca	210/83	513
30/2.004	Eulalio Gómez Segovia	Blanca	358/84	12.937
30/2.003	Eulalio Cano Rios	Blanca	357/84	823
30/554	José Dura Sogorb	Yecla	45/83	134.834
187.654	Enrique Giménez Pérez	Yecla	178/83	26.106
242.305	Francisco López Moreno	Yecla	24/83	27.575
273.176	Antonio Martínez Hernández	Yecla	234/83	61.512
153.582	Manuel Pérez Martínez	Yecla	37/83	31.516
101.645	Antonio Garrido Buendía	Campos del Río	43/82	19.944
30/3.491	Constantino Porras Peñalver	Alcantarilla	487/84	13.383
30/3.602	Francisco López Vivo	Alcantarilla	365/83	907
30/3.611	Antonio Meseguer Iniesta	Alcantarilla	366/83	43.352
30/5.850	Antonio Caballero Sánchez	Caravaca	196/84	24.289
30/1.835	José Hernández Alcaraz	San Javier	325/84	34.359
30/1.835	José Hernández Alcaraz	San Javier	147/83	59.152
30/5.338	Juan López Martínez	Calasparra	152/84	36.727
30/3.522	Nicolás Ros Cánovas	Alguazas	358/83	4.865
30/421	Brígida Montiel e Hijos	Alguazas	34/83	10.159
30/3.522	Nicolás Ros Cánovas	Alguazas	490/84	5.829
30/5.673	María Hernández Nicolás	Fuente Alamo	181/84	27.402
159.631	Antonio García Martínez	Fuente Alamo	2/84	20.170
30/1.760	José Sánchez Díaz	Totana	131/83	180.669
30/1.760	José Sánchez Díaz	Totana	320/84	62.370
30/4.006	Concepción López Arias	Totana	527/84	19.370
30/831	Juan Montiel Rios y Hnos.	Cieza	271/84	52.862
195.540	Agricons Agrícola Comercial	Cieza	59/83	129.490
83.318	José L. Escobar Pardilla	Cieza	4/84	3.619
149.170	Antonio Pérez Ortiz	Jumilla	126/82	8.912
155.710	Samuel López Ortiz	Jumilla	1/84	50.177
184.551	Grupo Sind. Coloniz. 15861	Jumilla	168/83	89.624
187.525	José Martínez Mateo	Jumilla	173/83	40.355
187.542	Grupo Sind. Coloniz. 13334	Jumilla	175/83	63.090
187.564	Juan José Gil Martínez	Jumilla	314/82	102.561
187.566	Prudencio Pérez Jiménez	Jumilla	177/83	24.202
184.551	Grupo Sind. Coloniz. 15861	Jumilla	273/82	85.664
30/3.645	Francisco Martínez Nicolás	Torre Alta	380/83	66.307
30/3.674	José Riscal García	Molina	500/84	11.845
30/3.717	Antonio Villegas Aroca	Molina	505/84	37.724
30/3.766	José Sánchez de Blas	Molina	512/84	2.870
195.541	Luis García Gambín	Molina	67/83	4.610
111.053	Hros. Rogelio Gil Funes	Molina	53/82	36.123
30/3.426	Emilio Fernández Gaspar	Torres Cotillas	348/83	29.220
30/3.251	José M.º Romero Fernández	Torres Cotillas	327/83	2.010
30/3.244	Pedro Dólera Contreras	Torres Cotillas	326/83	1.159
30/6.068	Faustino Cano Fernández	Torres Cotillas	219/84	12.000
30/3.410	Antonio Martínez Fernández	Torres Cotillas	480/84	8.070
30/3.400	Joaquín Mazon Andreu	Torres Cotillas	478/84	364
30/3.321	José Hernández Iniesta	Torres Cotillas	473/84	2.663
30/3.244	Pedro Dólera Contreras	Torres Cotillas	467/84	482
30/3.239	Francisco Vicente Martínez	Torres Cotillas	466/84	249
30/3.217	José Hernández Moreno	Torres Cotillas	465/84	120
30/3.426	Emilio Fernández Gaspar	Torres Cotillas	481/84	12.140
30/437	Francisco López Abellanedá	Lorca	251/84	28.248
30/1.247	José Gil Martínez	Lorca	293/84	5.874
188.610	J. María Pérez Soler	Lorca	182/83	122.891
192.771	Fulgencio García Muñoz	Lorca	193/83	62.765
194.185	Hros. de Antonio Pelegrín	Lorca	195/83	82.430
195.546	José García Marín	Lorca	81/83	10.457
30/236	Blanca de la Cierva y Hoces	La Algaída	15/83	51.466
30/236	Blanca de la Cierva y Hoces	La Algaída	16/83	62.585
30/236	Blanca de la Cierva y Hoces	La Algaída	238/84	36.432
30/1.017	Ginés Zabala Noguera	Mazarrón	84/83	128.125
30/1.017	Ginés Zabala Noguera	Mazarrón	262/84	240.064
85.670	Explotac. Ganaderas Dasa	Torre Pacheco	252/83	233.508
30/4.709	Encar. Villaescusa Ortuño	Valencia	61/84	4.972
30/996	Inver. Agrícolas Torrenunas	Valencia	83/83	65.215
30/996	Inver. Agrícolas Torrenunas	Valencia	281/84	76.381
285.004	Antonio Segura Gil	Valencia	19/84	26.955
285.004	Antonio Segura Gil	Valencia	210/83	46.261
30/1.787	Francisco Sánchez Pérez	Pto. Lumbreras	137/83	95.408
195.547	Inocencio Rodríguez López	Pto. Lumbreras	83/83	15.818
291.471	Ignacio Hernández Vidal	Pto. Lumbreras	220/83	1.930
118.975	Pascual Gómez Pérez	Pto. Lumbreras	124/83	42.257
165.379	Francisco Barnés Martínez	Pto. Lumbreras	143/83	1.754
166.662	Comund. de Aguas de Cano	Pto. Lumbreras	145/83	16.798
30/2.827	Isidro Blas Menéndez	Mula	286/82	5.516
30/787	Juana A. Castelló Moya	Mula	281/83	30.427
30/2.735	Conrado Abellán Robles	Mula	277/83	5.347
30/1.836	Claro Araez Loba	Mula	326/84	61.220